

# JÉRCITO ESPAÑOL

S-7525  
PLAZA DE Santona

Requerido

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 29-37

Leg. n.º 6 Santona

PROCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DÍA

~~Andrés Mustizabal Recart~~

Manuel Múgica Zubeldia

~~Antonio Salabategui Euzkura~~

Juan <sup>Alvar</sup> de Larasola

~~Antonio Praspiren Ceiba~~

Eusebio ~~Murillo~~ Murguía, Beas-rochea

~~Antonio Muna Trausmaga~~

José Miguel Equidain Zubeldia

~~Antonio Olaso Anduena~~

José de Larrañaga Sierra

~~Antonio Melchior Ayerdi~~

Felipe de Domínguez Arana

~~José Solaguiñoa Luarte~~

Gregorio Aristimúñ Ayerdi

~~Antonio Muna Ezaguine (1.º)~~

Luis ~~Arribas~~ Zubeldia Talamanca

~~Antonio Zubillaga Arana~~

~~Antonio López Mauchido Zetaio~~

~~Antonio Murguía Adigoras~~

~~José Estigarribia Mauchido~~

~~Antonio Larasola~~

~~Antonio Euzkura Euzkura~~

~~Antonio Muna Muna~~

12  
7138  
6-2-39

JUEZ INSTRUCTOR n.º 5

SECRETARIO

~~Antonio López Mauchido~~

Fernando Agalló

~~Antonio López Mauchido~~

Tomado nota en el expediente

*X*

P.C. M. 7.281.884 *17*

**Declaración indagatoria de**  
*Lautrago Ludufo*  
*Secheverria*

En *Lautrago* a *doce*  
de *Septiembre* de mil novecientos *veinte*  
*y siete* ante el Sr. Juez Militar núm. *5*  
asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama *Lautrago Ludufo*  
*Secheverria* de edad *veinteycuatro* años;  
natural de *Aspeitua* provincia de *Guipuzcoa*  
partido judicial de *Aspeitua* vecino de *Aspeitua*  
de estado *soltero* ; de oficio *Charista*  
hijo de *Ignacio* y de *Manuela* ;  
*no* ha sido procesado por delito ;  
*si* sabe leer *y* escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

DEFENSA

En la plaza de Sanola a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. El AÑO TRICENARIO. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º 2, para ver y fallar la causa n.º 29 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Fernando Kristinabal Recarte y veintinueve mas, todos mayores de edad, por el supuesto delito de rebeldía Militar.

Todo cuenta, cida al Ministerio Fiscal y la Defensa y presente los procesados.

EXISTENTE: Que Fernando Kristinabal Recarte se ofreció como voluntario desde los primeros días del alzamiento Nacional a las fuerzas rojas separatistas, tomando parte en diversos combates y siendo nombrado Sargento y Teniente, actuando en el Batallón de Comandante del Batallón "Ayaraz". Que Benigno Apalategui Turis, igualmente se ofreció como voluntario, actuando en los frentes con la categoría de Teniente y Capitán. Que Eugenio Oyarzun Leizaola, voluntario, actuó en los frentes entre otros Asturias con las categorías de Teniente y Capitán. Que Francisco María Iraragorri actuó en los frentes de Asturias y otros frentes siendo Teniente y Capitán. Que Agustín María Eizaguirre, se ofreció como voluntario actuó en los frentes siendo Teniente y más tarde Comisario Político de Compañía. Que Gerardo Zumalaga Arana, Directivo del partido Nacionalista Vasco formó parte del comité del Frente popular, practicando detenciones, ingresando en las cárceles, siendo Brigada y Comisario político de Compañía. Que Lorenzo Suetorribia Irujo, del Batallón Ayaraz, actuó en los frentes, siendo Brigada y Comisario político de Compañía. Que Ramon Jauregui Alderman, en los primeros días del glorioso Alzamiento Nacional, prestó servicios de investigación y como voluntario más tarde, actuó con el Batallón Ayaraz, actuó en los frentes siendo Teniente y Comisario político de Compañía. Que Santiago Solape Bonazarria formó parte del comité del Frente popular, practicando detenciones entre otras las del Sr. Reina y la del Comandante de la Guardia

Civil Sr. Anchorena, alistandose despues voluntario al nombrado Teniente, actuando en varios frentes entre otros en Asturias, donde fue herido. Que Manuel Mugica Zubizarreta se ofrecio como voluntario, actuando en diversos frentes primero como gudari y despues ascendido a Teniente por merecimiento. Que Eusebio Auseaga Reascochea actuó en las milicias vascas siendo Cabo, Sargento y Teniente, tomando parte en varias acciones de guerra de las que resultó herido. Que Telesforo Covanechea Asua asimismo voluntario desde el mes de Agosto, alcanzando la graduacion de Teniente, actuando en diversos frentes entre ellos el de Asti, el Sollube y Bizcargui y Archanda. Que Luis Michelena mas del Partido Nacionalista Vasco formo parte del Frente Popular de Irun, extendiendo salvoconductos y ordenando detenciones de personas de derechas, siendo en Eibar y Guipuzcoa Delegado de plaza con categoria de Comandante. HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO: Que Julian Eiorza Anduesa, vocal de la Directiva del Partido Nacionalista Vasco en Eibar, al ser llamado a su quinta, ingreso como gudari en un Batallon vasco, haciendo servicios de enlace, siendo Sargento y en el mes de Junio ultimo ascendido a Teniente. Que Juan Jose Sistig Mancisador, actuó como miliciano en diversos frentes siendo Sargento y Teniente. Que Rafino Sarasola losa, actuó en diversos frentes, siendo Sargento y Teniente. Que Luis Ramberri Uauriaga, movilizada su quinta ingreso en el Batallon Amayur, actuando en diversos frentes ascendido a Teniente en el mes de Junio ultimo. Que Juan Aiday Sarasola ingreso como voluntario en las milicias vascas con categoria de Sargento, siendo despues ascendido por sorteo a Teniente. Que Jose Eguidazu Igualday, actuó en diversos frentes, siendo Sargento y Teniente. Que Jose Maria Lauquines Sierra, actuó en diversos frentes siendo Cabo, Sargento y Teniente. Que Gregorio Aristizabal Arbe, fue Brigada y Teniente. HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO: Que Antonio Urcejay Ayerdi, movilizada su quinta actuó en diversos frentes siendo después nombrado Capitán Químico prestando servicio en un Batallón de Ingenieros., Que Santos Sojagaestoa Uriarte, presto como voluntario, actuando en el frente de Asturias, con la categoría de Sargento. HECHOS PROBADOS.

+ CONSIDERANDO: Que los hechos reseñados en el primer RESULTANDO de esta sentencia constituyen el delito de rebelión militar definido en el artículo 237 y sancionado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de peligrosidad y trascendencia señalada en el artículo 173 del mismo Código.\*

CONSIDERANDO: Que los hechos reseñados en el segundo RESULTANDO de esta sentencia son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Que los hechos reseñados en el tercer RESULTANDO de esta sentencia constituyen el delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.

\* CONSIDERANDO: Que de dichos delitos son responsables en concepto de autores por participación directa y voluntaria los procesados citados en dicho resultando, y que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente; artículo 12, 14 y 19 del Código Penal.\*

Visto los artículos citados, los Bndos de 28 de Julio de 1936 y 26 de Agosto de 1.937 y disposiciones de general aplicación.\*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Fernando Aristizabal R. carte, Bonifacio Apalategui, Zuruzua, Eugenio Oyanguren Leiva, Francisco Murua Irausuaga, Eugenio Murua Eizaguirre, Gerardo Zubillaga Arana, Lorenzo Mancisidor Yceta, Ramon Jauregui Idigoras, Santiago Sodaga Echeverria, Manuel Mugica Zubeldia, Eusebio Auseola Reascoechea, Telesforo Goyenechea A-sua y Luis Michelena Talanaga a la pena de muerte y accesorias correspondientes para caso de indulto. A los procesados Julian E-lorza Andueza, Juan Jose Sistiega Mancisidor, Rafino Sarasoia Lo-sa, Jose Miguel Eguidazu Zabaldy, Jose Maria Lauquines Sierra a la pena de 30 años de Reclusión Perpetua y accesorias de inter-

diecion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta  
los procesados Luis Aramberri Usuriaga, Juan Aiday Saraso  
Gregorio Aristimuño Ayerbe a la pena de 20 años y un dia  
Reclusion Perpetua y accesorias de interdición civil duran  
te la condena e inhabilitacion absoluta. A los procesados  
(Antonio Urcelay Ayerdi, y Santos Solagastoa Iriarte a la  
pena de 20 años y 12 años y un dia respectivamente de Reclusion  
Temporal y accesorias de inhabilitacion absoluta duran  
te la condena. Siendoles a todos ellos de abono el tiempo  
que llevan de prision preventiva. Asi mismo condenamos a  
todos los citados procesados a la responsabilidad civil  
sidiaria que se fije en periodo de ejecucion de esta sen-  
cia.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos  
y firmamos.

*Fidoro Ordo*  
*Maria de ...*  
*José ...*  
*José ...*  
*Juan ...*



ESTADO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL  
DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

*not*  
16

Iltrmo. Sr.:

Núm. 2269

Sumarísimo  
e 29 -----

S. E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en esa Plaza, para ver la causa instruida a SANTIAGO DODUPE ECHEVERRIA, se ha dignado CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-  
Salamanca a 9 de octubre de 1937.-

II Año Triunfal.

El Asesor,

7 SEP. 1939



Iltrmo. Sr. Auditor del Ejército de Ocupación - SANTANDER-